


CORNARE	Número de Expediente: 056800331339	
NÚMERO RADICADO:	134-0178-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 04/09/2018	Hora: 16:25:38.13...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-134-0899 del 13 de agosto de 2018, el interesado anónimo, informa a la corporación que en el predio ubicado en la vereda Altavista del Municipio de San Luis, se vienen llevando unas actividades de tala y quema

Que, en atención a la queja Ambiental anteriormente descrita, se realizó visita el día 16 de agosto de 2018, generándose el informe técnico con radicado 134-0283 del 23 de agosto de 2018, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *Inicialmente se recibe llamada telefónica por parte del señor Hugo Alonso Serna Tabares, coordinador del cuerpo de Bomberos del municipio de San Luis, con el fin de informar sobre el incendio forestal que se presentó en el sector y que ya había sido controlado por el personal al cual el pertenece.*
- *En el momento de la atención a la queja ambiental, se presentó en el lugar agentes de la policía Nacional de San Luis, con el fin de identificar el presunto responsable de las afectaciones ambientales.*
- *Se realiza un recorrido por los alrededores donde se produjo el incendio forestal, identificando que en la parte alta de la cuchilla, cerca de una torre de conducción de energía, ahí se observa la tala rasa y quema de un lote, el cual se encontraba en rastros bajos (helechos), conformado por especies forestales de: gallinazos (Piptocoma discolor), niguitos (Miconia sp), chingale (Jacaranda copaia), riñon, cauce (Cespedesia macrophylla), entre otras, todas estas especies con CAP (circunferencia altura del pecho) inferiores a 50cm, y DAP (diámetro altura del pecho) inferiores a 20cm.*
- *El área total donde se realizó la quema de los rastrojos es de aproximadamente 1 hectárea.*
- *Cerca donde se produjo el incendio forestal no se observan fuentes de agua.*
- *Posterior mente y con la colaboración de la policía Nacional se procede hablar con la presunta infractora, la señora Melva Rosa Aisales Noreña, para dar conocimiento de la situación, a lo que manifestó lo siguiente.*

- *El predio donde se produjo el incendio forestal es propiedad de ella y sus hijos, inicialmente se tala un lote de rastrojo inferior a 0.5 hectáreas con el fin de sembrar cultivos de yuca, plátano y maíz.*
- *Este lote fue quemado para facilitar la siembra del cultivo, lo que hizo que las llamas se expandieran hacia la parte del talud y no fue posible controlar el incendio hasta que llegaron miembros del cuerpo de bomberos del municipio de San Luis.*
- *Estas actividades de tala y quema de los rastrojos fueron realizadas sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente.*

CONCLUSIONES:

- *“Se realizó tala y quema de rastrojos altos y bajos en un área aproximada a una (1) hectárea, donde se afectaron gran variedad de especies de árboles nativos como: gallinazos (*Piptocoma discolor*), niguitos (*Miconia sp*), chingale (*Jacaranda copaia*), riñon, cauce (*Cespedesia macrophylla*), entre otras, especies que fueron taladas para la adecuación del lote, estas actividades afectaron recursos naturales como: flora, fauna y aire.*
- *La señora Melva Rosa Aisales Noreña manifiesta ser la propietaria del predio y responsable de las afectaciones ambientales ocasionadas por las actividades de tala y quema del bosque, en un área aproximada a (1) una hectárea.”*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

DECRETO 2811 DE 1974

Artículo 8º Dispone. - *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
(...)”*

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos”.

DECRETO 1076 DE 2015

ARTICULO 2.2.1.1.5.6. *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.13. Quemadas abiertas. "Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas". (...)

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: **SUSPENSION**

- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0283 del 23 de agosto de 2018, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes".

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de SUSPENSION de las actividades de tala y quema, en el predio ubicado en la Vereda Altavista del Municipio de San Luis. Medida que se impone a la señora Melva Rosa Aisales Noreña, identificada con cedula de ciudadanía 43.120.003, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-134-0899 del 13 de agosto de 2018
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0283 del 23 de agosto de 2018

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala y quema de bosque natural, en el predio ubicado en la Vereda Altavista del Municipio de San Luis, la anterior medida se impone a la señora Melva Rosa Aisales Noreña, identificada con cedula de ciudadanía 43.120.003.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora Melva Rosa Aisales Noreña, identificada con cedula de ciudadanía 43.120.003, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Permitir la Regeneración natural del talud intervenido mediante la quema.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la señora Melva Rosa Aisales Noreña que, de requerir realizar intervenciones forestales, deberá tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR al Grupo técnico de la regional Bosques, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 60 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora Melva Rosa Aisales Noreña.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR DE JESÚS OROZCO SANCHEZ
Director de la regional Bosques

Fecha: 27/08/20218
Proyectó: Stefanny P
Técnico: Wilson Manuel Guzmán

Ruta: www.comare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04



CORNARE	Número de Expediente: 056600331339	
NÚMERO RADICADO:	134-0178-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 04/09/2018	Hora: 16:25:38.13...	Folios: 2



San Luis,

Señora
MELVA ROSA AISALES NOREÑA
Vereda Altavista
Municipio San Luis
Teléfono: 320 653 6742

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 834 8191 o correo electrónico: cliente@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ
Director Regional Bosques

Elaboró: Stefanny P

Fecha: 27/08/2018

